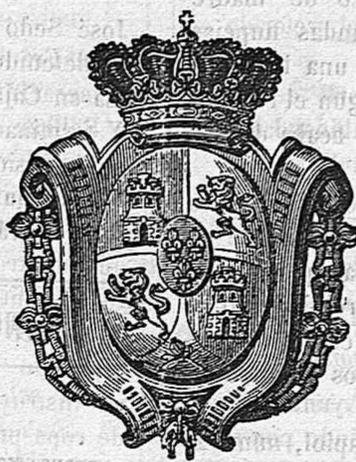


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

En el día de hoy he tomado posesion del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que fui nombrado por Real decreto de 16 de Abril último.

Tarragona 4 de Mayo de 1875.—
Joaquin Marton y Gavin.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: El laudable propósito de minorar los estragos de la epidemia variolosa que á la sazón diezma varias comarcas de España, sugirió al Gobierno en 30 de Diciembre de 1873 la idea de establecer en esta capital el Instituto de vacunacion, que quedó instalado el 7 de Marzo del año siguiente, bajo la autoridad inmediata de una Comision provisional y honorífica, compuesta de ocho Profesores de la Facultad de Medicina, con el especial encargo de proseguir las operaciones vacunadoras de Mr. Lanoix, dirigir y estudiar las vacunaciones y revacunaciones, ordenar la colocacion de la linfa preservativa en tubos para su envío á las provincias y disponer cuanto en este utilísimo servicio requiere la intervencion científica.

Sobre todos estos particulares han desplegado algunos miembros de la Comision honorífica la actividad y el celo que eran de esperar de su ilustracion en asunto tan importante para la salud pública, haciéndose acreedores á la estimacion del Gobierno. Pero ya se deba á la defectuosa organizacion de la medida higiénica, ya á las dificultades con que suelen tropezar en

su principio los proyectos útiles, se advierte que los trabajos emprendidos durante los 14 meses que han trascurrido desde la instalacion del Instituto hasta la fecha, apenas han contribuido á determinar lo que resolverse debe en definitiva. De esperar es, sin embargo, que esto se consiga tan pronto como por una série de experiencias bien entendidas, y por suficientes datos estadísticos recogidos dentro y fuera de esta Corte, ninguna duda quede respecto al valor real profiláctico que otorgarse deba á linfa vacuna cultivada en la especie bovina del país.

Las sumas invertidas en ello hasta ahora no han sido empero infructuosas, por cuanto existen, aunque incompletos, datos de valer para inducir que de 20 á 25.000 vacunaciones y revacunaciones intentadas en la tropa y presidiarios, se han logrado las pústulas características por una mitad de la cifra que por regla general forma el cálculo estadístico en los establecimientos de vacunacion donde se cultiva igual preservativo y que están mejor montados en el extranjero. La proporcion no responde á las esperanzas que se concibieron al crear el Instituto; mas si se considera que se han hecho los ensayos sin la debida eliminacion de los sujetos que habian anteriormente padecido la viruela espontánea una ó más veces, y además que las vacunaciones y revacunaciones verificadas á domicilio y en las provincias no se han seguido con la atencion y constancia que urge hacerlo si se han de sentar en este asunto y en las cuestiones, difíciles de suyo, que surgen de la degeneracion de la vacuna animal y la humanizada principios invariables, preciso se hace confiar en que más adelante se elevará la proporcion de vacunados con la linfa animal á igual cifra que en otros países, así como tambien á solucion satisfactoria la série de problemas cuyo esclarecimiento tanto importa á la ciencia y á la humanidad.

Para realizar estas esperanzas conviene ordenar la inspeccion y direccion de los trabajos del Instituto sobre fundamentos más sólidos que los preferidos en su creacion, imprimiendo á los servicios la tendencia, orden y regularidad que demandan las difíciles é interesantes cuestiones de higiene pública que el Gobierno se propone esclarecer.

En su virtud, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El Centro provisional de vacunacion queda desde ahora bajo la inspeccion y direccion inmediata de la Real Academia de Medicina. Su Comision permanente de vacuna ejercerá la autoridad delegada del Gobierno en todo cuanto se relaciona con la vigilancia, orden, servicio y prácticas de vacunacion dentro y fuera del establecimiento.

Un reglamento, que la Academia someterá lo antes posible á mi aprobacion, fijará los deberes y atribuciones de los empleados adscritos al Centro general de vacunacion.

2.º Para llevar los libros que la Comision considere conveniente abrir, y custodiar los registros de vacunaciones y revacunaciones, así como aquellos donde se anoten datos referentes al cultivo de la linfa preservadora, se designará, con destino al precitado Centro de vacunacion, un Auxiliar Médico de la Sección de Sanidad de este Ministerio, que hará de Secretario, y asumirá tambien el especial encargo de arreglar y seguir la contabilidad del establecimiento, bajo la intervencion del Presidente de la Comision de la Academia.

3.º Dos Médicos vacunadores, con el sueldo anual de 1.000 pesetas el primero, y honorario el segundo, estarán á las órdenes de la Comision de la Real Academia, á cuyo Presidente, ó el que haga sus veces, reconocerán aquellos por su Jefe inmediato.

Hasta la publicacion del reglamento el Presidente dictará á los Médicos las

operaciones que estarán diariamente á su cuidado, así como tambien sus atribuciones y deberes respectivos.

4.º El personal del establecimiento se compondrá además de cuatro practicantes alumnos de la Facultad de Medicina, con el sueldo anual de 250 pesetas cada uno. Estarán obligados á prestar el servicio que les designe dentro del establecimiento el Presidente de la Comision, y á pasar diariamente al domicilio de los vacunados y revacunados para anotar los signos que en su curso presenten las inoculaciones preservadoras.

Al efecto les será demarcado por la Comision el distrito respectivo que le corresponda á cada practicante recorrer.

5.º Los mozos ó dependientes que se estime oportuno nombrar para el servicio interior del establecimiento, se gratificarán, como hasta aquí, por la Direccion del ramo.

Las mismas prácticas usadas hasta ahora se observarán en adelante respecto al suministro de terneras para el cultivo de la linfa vacuna.

6.º La Comision elevará en fin de cada mes á la Superioridad un resumen de sus experiencias y observaciones, y cada trimestre la estadística general de las vacunaciones y revacunaciones, seguida de las consideraciones que estime en su ilustracion necesarias para el mejor esclarecimiento del asunto.

A la misma pasarán las noticias que los Gobernadores remitan sobre el valor profiláctico de los tubos y cristales vacunos que se envien á las provincias, y con estos datos y los que recoja en Madrid hasta terminado que fuese un año, emitirá en su dia informe razonado, para en su vista resolver lo que proceda sobre la clausura ó prescripción del Instituto de vacunacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1875.—Romero y Ro-

bledo.—Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 10 de Mayo próximo tendrá lugar en esta Dirección, de una y media á dos de la tarde, la tercera subasta para contratar el suministro del papel blanco de primera y de segunda clase que se considera necesario en la Fábrica Nacional del Sello durante el corriente año.

Dicho contrato se efectuará con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para las dos anteriores, y que aparece inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 1.º de Marzo próximo pasado, excepción hecha de lo estipulado en la cláusula 8.ª, que debe entenderse en los siguientes términos:

«8.ª Las entregas del papel, tanto de primera como de segunda clase, se harán por los contratistas en los plazos y proporciones siguientes: dentro de los dos meses, á contar desde la fecha en que se les notifique la aprobación definitiva de la subasta, entregarán 1.000 resmas por cada lote; en el mes siguiente á la terminación del plazo anterior, otras 1.000 resmas por lote; 1.500 resmas también por lote dentro de los 30 días sucesivos, y el resto de la consignación en los dos meses siguientes.

El adjudicatario ó adjudicatarios podrán anticipar las entregas de estas asignaciones, pero la Hacienda no tendrá obligación de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que deban hacerlas.»

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de Abril de 1875.—El Director general, José Rivero.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion ordinaria del sábado 24 de Abril de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. MORERA.

Abierta á las once y media de la mañana, asistiendo los Sres. Vicepresidente, Salesas, Castellarnau, Iglesias y el Comandante de la Caja D. Manuel Medel, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Presentado Ramon Llorba Vallés, mozo alistado para la quinta actual con el núm. 1 por el cupo de Blancafort, pide ser reconocido é ingresa en Caja por resultar útil.

Eduardo Aguado Oller, núm. 91 de Tarragona, es admitido á cuenta de su cupo por hallarse sirviendo en el Batallón Reserva núm. 17, tercera compañía.

José María Blanch Fortuny, núm. 1 de Montroig, es declarado exento del servicio como hijo único de madre pobre convolada á segundas nupcias que ayuda á mantener á una hermana inapta para el trabajo segun el reconocimiento facultativo que acaba de sufrir.

De conformidad con lo dispuesto en la circular del día 22, se concede un último plazo hasta los días que en ella se señalan y previo apercibimiento de ser declarados incurso en las responsabilidades legales, á los quintos siguientes:

Próspero Barberá Papiol, núm. 23 de Alcover; Juan Jané Mercadé, número 3 de Santa Oliva; Salvador Banús Recasens, núm. 73 de Valls; Jacinto Rovira Fraga, núm. 1 de Riudecañas; Juan Gil Roquera, Agustín Vernet Escoda, números 12 y 15 de Vandellós; Calixto Piqué Soler, Fernando Giné Barceló, números 6 y 10 de Marsá; Juan Cabré Marcó, núm. 1 de Dosaiguas.

Tercera reserva de 1874.

José Pamies Nadal, núm. 9 de Vimbodí, es declarado exento como comprendido en el párrafo 2.º, art. 76 de la ley de reemplazos.

Miguel Sabaté Bartolomé, núm. 7 de Lloá, que el día 21 fué declarado soldado interin justificaba la existencia de su hermano en el ejército, resulta del expediente que hoy presenta su madre que no la ayuda á mantener, puesto que hace tiempo falta de su lado esperando que volverá á auxiliarla cuando termine la guerra, y en su virtud la Comisión le declara soldado definitivamente.

José Vía Vallés, núm. 20 de Aiguamurcia, obtiene un plazo hasta el día 4 de Mayo próximo para presentarse.

Miguel Masip Perelló, de Bisbal de Falsét, resulta detenido por la Autoridad militar segun espone su padre, pero como en dicho pueblo no se ha practicado hasta el día operacion alguna para esta reserva, ignorándose en consecuencia, si debe ser alistado, el número que alcanzara, y el resultado de la declaración de soldados, la Comisión le declara por ahora exento de responsabilidad y dígame al Sr. Gobernador para que exija al Ayuntamiento el cumplimiento de la ley.

José Mas Secall, núm. 4 de Bellmunt, ingresa en Caja.

Segunda reserva de 1874.

José Brull Martí, núm. 17 del alistamiento formado en Perelló, detenido y presentado por la Guardia civil, ingresa en Caja.

Primera reserva de 1874.

José Ferré Montserrat, núm. 2 de Plá de Cabra, alega defecto físico é ingresa en Caja por haber resultado útil en el reconocimiento que ha sufrido.

Miguel Garriga Vicens, núm. 6 de Pont de Armentera, detenido por la Autoridad militar, dice ser hijo de padre sexajenario, mas como nada alegó ante el Ayuntamiento ni existia la

exención en tiempo hábil, ingresa en Caja.

Quinta de 1872.

José Sedó Pallicé, núm. 17 de Tivisa, detenido por la Guardia civil, ingresa en Caja.

Y terminadas las operaciones se levantó la sesion á las dos ménos cuarto.

Tarragona 26 de Abril de 1875.—Tomás Larráz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 657.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

A los efectos de instruccion, se anuncia á los contribuyentes de los pueblos abajo expresados, que la cobranza del actual 4.º trimestre de la contribucion territorial y subsidio, tendrá lugar en cada uno de los mismos en los días que respectivamente se señalan; advirtiéndole á los de esta capital, que además deben satisfacer un recargo del 4 por 100 y su premio de cobranza del producto líquido de inmuebles, y la mitad del 8 por 100 y su premio de cobranza de la cuota anual de subsidio en concepto de gastos municipales.

PUEBLOS. Días del mes de Mayo.

Tarragona.....	Del 1 al 12
Constantí.....	» 1 al 3
Catllar.....	» 5 al 7
Perafort.....	» 8 al 10
Vilaseca.....	» 1 al 3
Canonja.....	» 4 al 6
Barbará.....	» 1 al 3
Montblanch.....	» 1 al 5
Solivella.....	» 3 al 5
Vilavert.....	» 1 al 3
Vimbodí.....	» 3 al 5
Cambriels.....	» 7 al 9
Montroig.....	» 11 al 13
Réus.....	» 1 al 10
Riudoms.....	» 1 al 5
Alió.....	» 1 al 3
Alcover.....	» 1 al 5
Riba.....	» 1 al 3
Vallmoll.....	» 1 al 3
Valls.....	» 1 al 5
Vilabella.....	» 4 al 6
Vilarrodoná.....	» 1 al 4
Altafulla.....	» 4 al 5
Torredembarra.....	» 1 al 3
Vendrell.....	» 2 al 6
Cornudella.....	» 1 al 5
Dosaiguas.....	» 1 al 3
Falsét.....	» 1 al 5
Gratallops.....	» 5 al 7
Lloá.....	» 1 al 3
Poboleda.....	» 1 al 3
Porrera.....	» 9 al 11
Pratdip.....	» 7 al 9
Riudecañas.....	» 5 al 7
Tivisa.....	» 1 al 5
Torre de Fontaubella.....	» 1 al 2
Torroja.....	» 8 al 10
Vilanova de Escornalbou.....	» 9 al 11
Vilella alta.....	» 1 al 3
Vilella baja.....	» 5 al 6

NOTA.—Si por causas ajenas á la recaudacion, y á consecuencia del estado anormal de la provincia no pudiese tener efecto la cobranza expresada en los días que se señalan, en alguno de dichos pueblos, se avisará por el Cobrador un nuevo señalamiento al Alcalde respectivo, para que lo haga público por los medios de costumbre.

Tarragona 28 de Abril de 1875.—El Delegado, Saturnino Vilar.

Núm. 658.

GOBIERNO ECLESIASTICO

DE LA DIÓCESIS DE TORTOSA.

Delegacion para el arreglo de Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la Diócesis de Tortosa.

EDICTO NÚM. 8.—BENISANET.

En virtud de providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial del Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, en el expediente que instruye sobre conmutación de los bienes de la Capellanía fundada por Isidro Idrach, bajo la invocación de San Isidro y San Juan, en la iglesia de Benisanet, se cita, llama y emplaza á los encargados del Patronato activo é interesados en el pasivo de dicha Capellanía, para que en el término de treinta días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á exponer lo que á su derecho convenga; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se procederá sin su audiencia á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Tortosa 19 de Abril de 1875.—Dr. Juan Corominas, Secretario.

EDICTO NÚM. 9.—BATEA.

En virtud de providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial del Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, en el expediente que instruye sobre conmutación de los bienes de la Capellanía fundada por Mariano Bés, bajo la invocación de Nuestra Señora del Portal en la capilla del mismo nombre de la villa de Batea, se cita, llama y emplaza á los encargados del Patronato activo é interesados en el pasivo de dicha Capellanía, para que en el término de treinta días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á exponer lo que á su derecho convenga; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, se procederá sin su audiencia á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Tortosa 19 de Abril de 1875.—Dr. Juan Corominas, Secretario.

EDICTO NÚM. 10.—BATEA.

En virtud de providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial del Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, en el expediente que instruye sobre conmutación de los bienes de la Capellanía fundada por D. Felipe Portillo y D.ª Rosa Vaquer, bajo la invocación

de San Bartolomé, en la iglesia parroquial de Batea, se cita, llama y emplaza á los encargados del Patronato activo é interesados en el pasivo de dicha Capellanía, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á exponer lo que á su derecho convenga; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, se procederá sin su audiencia á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Tortosa 19 de Abril de 1875.—Dr. Juan Corominas, Secretario.

EDICTO NÚM. 11.—BENISANET.

En virtud de providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial del Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, se cita y emplaza á los parientes de los fundadores ó sus causa-habientes, á quienes se hubiesen adjudicado los bienes del beneficio fundado en la iglesia parroquial de Benisanet por José Antonio Demeto y redotada por D. Francisco Gil de Federich, con la invocacion de la Santísima Trinidad, así como á cualquier interesado, para que dentro del nuevo plazo de veinte dias que se les concede, contados desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten á esta Delegacion los datos y manifestaciones que dispone la Instruccion para llevar á efecto el convenio sobre Capellanías, y se les previene que pasado dicho plazo sin verificarlo se procederá, sin su intervencion, á determinar las cargas, bajo los conceptos de que cada uno de los interesados deba responder, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Tortosa 20 de Abril de 1875.—Dr. Juan Corominas, Secretario.

Núm. 659.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de la villa de Vendrell.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en dicha riqueza, así como á los que hayan adquirido fincas que tengan que inscribirse á su favor, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia con los documentos necesarios y que acrediten su derecho; advirtiéndole que finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Vendrell 27 de Abril de 1875.—El Alcalde, Pablo Salvá.

Núm. 660.

Don José Papiol y Bajés, Alcalde constitucional del pueblo de Montmell, partido de Vendrell, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que habiendo de procederse á la formacion del apéndice

al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1875 á 1876, se previene á los vecinos y forasteros que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten con los documentos que lo justifiquen en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasados los cuales no se atenderá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Masllorens, Rodoña, Vilarrodona, Puigpelat, Bráfim, Aiguamurcia y la Bisbal, lo hagan público para conocimiento de sus administrados terratenientes de este.

Montmell 28 de Abril de 1875.—José Papiol.

Núm. 661.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vespella.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en dicha riqueza, se presenten á manifestarlo en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho dias, desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Vilabella, Renau, Nülles, Catllar, Riera, Bráfim, Salomó, Nou, Altafulla, Torredembarra y Vendrell, lo hagan público para que sus administrados terratenientes de esta no aleguen ignorancia.

Vespella 29 de Abril de 1875.—El Alcalde, José Vendrell.

Núm. 662.

Don José Figueras, Alcalde constitucional de la villa de Bráfim.

Hago saber: Que habiéndose de confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76, todos aquellos vecinos ó terratenientes cuya riqueza haya sufrido alguna alteracion, se presenten á denunciarla á esta Secretaría con documentos justificativos al objeto de producir la correspondiente alta ó baja, cuyo plazo que se les concede es el de treinta dias, á contar del siguiente en que este anuncio vaya inserto al *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se atenderá ninguna reclamacion.

Ruego á los señores Alcaldes de Vilarrodona, Nülles, Puigpelat, Rodoña y Valls, lo hagan público en sus respectivas demarcaciones.

Bráfim 30 de Abril de 1875.—José Figueras.—P. O. D. A.—Jaime Fabregat, Secretario interino.

Núm. 663.

ALCALDÍA POPULAR de Puigpelat.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1875 á 76, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza se presenten con los documentos justificativos en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Valls, Alió, Bráfim y Nülles, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Puigpelat 1.º de Mayo de 1875.—El Alcalde, Francisco Fortuny.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 664.

Don Buenaventura Puig Samper, Comandante de infantería y Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde se hallaba de guarnicion el soldado del batallon cazadores de Cataluña, núm. 1, José José Lopez Cañizases, natural de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, hallándose de cabo interino de la guardia del cuartel del Carmen, facilitando al mismo tiempo la fuga de un preso.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon al expresado soldado, señalándole dicho cuartel del Carmen de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Manresa diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Buenaventura Puig Samper.

Núm. 665.

Don Ramon Aznar y Javierre, Alférez de la segunda compañía del primer Batallon del Regimiento infantería de Ceuta y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta villa donde se hallaba de tránsito el soldado de la tercera compañía de este Batallon Pedro Martos Augusta, natural de Martor, á quien estoy suma-

riando por el delito de desercion, que perpetró el dia veinte de Noviembre del año anterior.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de esta villa donde deberá presentarse en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á darme descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valls veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Aznar.

Núm. 666.

Don Ramon Aznar y Javierre, Alférez de la segunda compañía del primer Batallon del Regimiento infantería de Ceuta y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la villa de Arbós donde se hallaba de tránsito el soldado de la quinta compañía de este Batallon Damaso Alcon Vicente, natural de Mosquezuela, provincia de Teruel, á quien estoy sumariando por dicha falta.

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas conceden en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de esta villa donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, y de no comparecer en el término señalado, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valls veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Aznar.

Núm. 667.

EDICTO.

Don Pedro Rodriguez Caballero y Piñero, Comandante de infantería y Juez Fiscal de la Capitanía general.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á José Paloma, José Bragulat, Félix Sebastia (a) Marqués de Quinat, Vicente Galcerán, Edualdót Sallent (a) Soment y Hogales y José Terrami, para que dentro del término de treinta dias á contar desde esta fecha, se presenten en las cárceles nacionales de esta ciudad á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa criminal que se sigue á los mismos en esta Fiscalía, acusados de haber alterado el orden público á mano armada en la villa de Esparaguera, acometiendo la fábrica de D. José Puig y Llagostera, de lo que resultó la muerte de una operaria y otros excesos cometidos: apercibiéndole

doles de que si no compareciesen dentro del término señalado, se seguirá la causa y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Pedro Rodriguez Caballero.

Núm. 668.

Don Ramon Figueras y Caramés, Capitan del Batallon cazadores de Barcelona núm. 3, y Fiscal accidental del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el sargento segundo graduado cabo primero de la segunda compañía del expresado batallon Miguel Martinez Lozano, natural de Benajau, provincia de Murcia, á quien estoy sumariando por el delito de insubordinacion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado cabo primero, señalándole el cuartel de Atarazanas de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Barcelona veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—El Capitan Fiscal, Ramon Figueras.

Núm. 669.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez del partido de Tarragona.

Por el presente único edicto cito y llamo á D. Ramon Martinez y Cases, vecino de Málaga y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco dias improrogables se presente ante este Juzgado para oír la notificacion del auto acordado por el Tribunal Superior en la causa criminal sobre hurto de dinero en la estacion de esta capital correspondiente á la línea férrea de Almansa á Valencia y Tarragona; bajo apercibimiento que de no comparecer ni instar la práctica de las diligencias que tenia pedidas se le declarará decaído de su derecho.

Dado en Tarragona á veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Miguel.—Por su mandado, José Folch.

Núm. 670.

Don José Cortés, Juez municipal de la villa de Falsét y como tal Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ascenso del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Narciso Ferrer y Piana, natural de Vilaplana, Administrador que fué de la estafeta de correos de esta villa, de edad cuarenta y dos años, pelo castaño claro,

ojos azules, nariz abultada, boca regular, color sano, barba regular, cara gruesa y abultada y estatura baja; para que en el término de quince dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de recibirle declaracion indagatoria y proceder á lo demás que corresponda en la causa criminal que contra él se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y demás que constituyen la policia judicial donde pueda encontrarse el expresado D. Narciso Ferrer y Piana lo hagan comparecer en este Juzgado.

Dado en Falsét á veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—José Cortés.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano.

Núm. 671.

Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers, con residencia en la presente ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se manda á los hermanos Pedro Oliveras y Dosrius (a) de can Oliveras, natural y vecino de Semalús, de cuarenta años, y Pablo Oliveras y Dosrius, natural y vecino de San Pedro de Vilamajor, de treinta y tres años, ámbos solteros y jornaleros, cuya actual residencia se ignora, si bien se cree se hallan dentro el territorio catalan; que dentro del término de veinte dias se presenten ante este Juzgado á fin de recibir la notificacion de la sentencia recaída en la causa criminal que se les siguió por lesiones; apercibiéndoles que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar; requiriendo á las autoridades y demás que compongan la policia judicial, para que procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de los nombrados hermanos Pedro y Pablo Oliveras.

Juzgado de Granollers en Barcelona á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Pedro Caula y Abad.—Por mandado de S. S., Antonio de Sagrera, Escribano.

Núm. 672.

Don Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente, ignorándose el paradero de Manuel Sancristofol, tabernero que ha sido de la villa de Gracia y establecido en la calle Riera de San Miguel, número siete, le cito, llamo y emplazo para que en término de diez dias se presente al Juzgado,

sito en el edificio ex-Palacio Real á las diez de la mañana para recibirle indagatoria en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre estafa á D. Enrique Gironella; apercibido que de lo contrario le podrá parar perjuicio.

Dado en Barcelona á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco María Donnet.—Por mandado de S. S., José Huberti.

Núm. 673.

Don Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero y de mi parte pido y ruego á los SS. Jueces de primera instancia, Autoridades y subalternos que componen la policia judicial, que procedan á la busca y conduccion con las debidas seguridades en este Juzgado á mi disposicion de Antonio Segarra y Campabadal, tratante en azafran, vecino del pueblo de Conesa en la provincia de Tarragona y partido judicial de Montblanch, de edad veinte y cinco años, de estatura alta, delgado, cabello castaño, cara oval y color moreno; se le cita y llama para que en término de quince dias se presente en este Juzgado para recibir una notificacion en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre insultos y atropellos á José Cairell; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Barcelona primero de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Celestino Sagarminaga.—José Perez Cabrero, Escribano.

Núm. 674.

Don Ramon Pastrana y Bartolomé, Capitan del Regimiento Lanceros de Borbon, 4.º de Caballeria.

Autorizado por Reales Ordenanzas: Por el presente llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Francisco Urguellés, Juan Odena, José Martí y Sebastian Ferré, vecinos de esta ciudad de Réus y de oficio curtidores, para que en el término de treinta dias á contar del en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia se presenten de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad con objeto de contestar y responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa criminal que instruyo por maquinaciones para alterar el precio de las cosas, y de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Réus á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Pastrana.

ANUNCIOS.

GUIA DE QUINTAS

DEDICADA

A LOS ALCALDES

Y

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO,

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,

Jefe honorario de administracion civil, antiguo Secretario de Ayuntamiento, primer Jefe de negociado que ha sido de la Secretaria del de Madrid, y autor de varias obras administrativas y literarias.

(Quinta edicion.)

Publicada en 20 de Febrero último.

Contiene: Toda la tramitacion de los expedientes para los reemplazos del ejército; de sustitucion; de prófugos; de competencias y excepciones: el Decreto de 10 de Febrero de 1875; las leyes de 30 de Enero de 1856 y de 1.º de Marzo de 1862, la última de las cuales introdujo algunas variaciones en la primera, y el Decreto de 26 de Mayo de 1874, con el nuevo reglamento y cuadro de los defectos fisicos que inutilizan para las clases de tropa del ejército: las leyes de recompensas militares de 8 de Julio de 1860; de 24 de Junio de 1867 alterando y modificando las de 26 de Enero de 1856 y 29 de Noviembre de 1859; de redenciones y enganches de 27 de Abril de 1870, refundiendo en ella la de 24 de Junio de 1867; de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la Agricultura y poblacion rural; y finalmente, todas las Reales órdenes y circulares importantes sobre quintas, publicadas hasta la fecha, cuya mayor parte forma jurisprudencia, etc., etc.

Véndese á 4 pesetas ejemplar en la imprenta de este periódico.

REGLAMENTO,

TARIFAS Y FORMULARIOS

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º
Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

AVISO.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los certificados que deben expedir los Ayuntamientos á los mozos libres del servicio militar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.